



Albania, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2021-00101-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada : Irene Parra Castro
Auto : Interlocutorio No. 07

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original). De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Entonces, al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se observa que en los dos pagarés a liquidar pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta 5 días cuando en realidad son 6 días, y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

• **Pagaré: 075016100005439**

CAPITAL				\$ 4.451.078,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
25-sep-21	30-sep-21	17,19	6	25,79	19.132	4.470.210
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	98.198	4.568.408
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	96.106	4.664.515
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	100.383	4.764.898
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	101.533	4.866.430
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	95.031	4.961.461
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	106.209	5.067.670
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	106.010	5.173.680
1-may-22	17-may-22	19,71	17	29,57	62.153	5.235.833
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						5.235.833
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						784.755
INTERESES REMUNERATORIOS						690.693
OTROS CONCEPTOS						398.001
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						6.324.527



• **Pagaré 075016100007006**

CAPITAL					\$ 8.354.033,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA	
25-sep-21	30-sep-21	17,19	6	25,79	35.908	8.389.941	
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	184.304	8.574.245	
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	180.377	8.754.623	
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	188.404	8.943.027	
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	190.562	9.133.590	
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	178.359	9.311.948	
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	199.339	9.511.287	
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	198.965	9.710.252	
1-may-22	17-may-22	19,71	17	29,57	116.652	9.826.905	
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						9.826.905	
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						1.472.872	
INTERESES REMUNERATORIOS						2.308.086	
OTROS CONCEPTOS						1.905.462	
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						14.040.453	

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.364.980).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247c1c7313f5f07fddd72724aecdc1c27865af87577c6f672ece5e54a797af7f8**

Documento generado en 20/01/2023 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>